

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 de actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 499 créditos comprendidos en la relación número 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de la Guardia civil después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de orden.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
54	492'81	98'56	591'37	206'97
321	162'19	33'92	201'11	70'38
324	208'99	56'42	265'41	92'89

cuyos 499 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 94.045 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.344'54 por los intereses devengados; en junto á 111.389 pesos 82 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo,

ó sean 38.984 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38.984 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL del capital rectificado y de los intereses.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.
1	Eleuterio Arenas Botella.....	215'15	85'80
2	Antonio Armero Vals.....	392'23	137'23

3	Antonio Argis Expósito.....	130'17	45'55	84	José Abad Gomez.....	155'79	51'52
4	Vicente Arroy Jame.....	264'82	92'68	85	Juan Arresi Sistiaga.....	224'81	78'68
5	Casimiro Alvarez Gonzalez.....	150'39	52'60	86	Juan Alvarez Prieto.....	532'93	186'52
6	Antonio Alvarez Valdés.....	88'55	30'99	87	Mariano Artalles Pardo.....	404'22	141'47
7	Antonio Abad Benconte.....	137'50	48'13	88	José Arquíolo Bosh.....	404'13	141'44
8	Antonio Amador Ginés.....	107'33	37'56	89	José Aleda Minuesa.....	397'86	139'24
9	Agustín Arboleya Loreda.....	308'17	107'86	90	Gil Aguado Rehoyo.....	57'93	20'22
10	Antonio Antero Camaño.....	110'85	38'80	91	Ángel Arnaldo Hernández.....	376'88	131'90
11	Agustín Alvarez Basaya.....	549'99	192'50	92	Epifanio Beltrán Catalán.....	150'35	52'62
12	Antonio Alvarez Cabrerizo.....	232'08	81'23	93	Eliás Vicente Martín.....	98'70	34'54
13	Benito Alemán Seguí.....	287'35	100'57	94	Eliás Vives Casadevall.....	165'93	58'07
14	Ventura Arroyo Sanz.....	130'34	45'62	95	Eugenio Bujedo Miguel.....	221'23	73'43
15	Buenaventura Alvaro Alvaro.....	288'29	100'90	96	D. Vicente Blesa Moreno.....	161'70	56'59
16	Benito Alvarez Fernández.....	138'63	48'52	97	Brígido Bravo José.....	34'26	11'99
17	Victoriano Agüero Torres.....	71'29	24'95	98	D. Vicente Burgos Requeri.....	855'63	299'47
18	Cenón Azorín Rubio.....	202'96	71'04	99	Buenaventura Bori Felipe.....	244'48	85'46
19	Cándido Abad Muro.....	261'01	91'35	100	Bautista Vázquez Palmer.....	86'61	30'31
20	Carlos Alvarez Cerezo.....	251'76	88'12	101	Vicente Benítez Reyes.....	287'25	100'53
21	Clemente Alonso Prados.....	129'19	45'22	102	Victor Vargas Jimeno.....	51'73	20'20
22	Domingo Antón Rivas.....	60'68	21'24	103	Cristóbal Bayona Sánchez.....	297'70	104'19
23	D. Eustaquio Arbeiza Sánchez.....	943'00	330'26	104	Carlos Villariños Candelas.....	246'55	86'29
24	Esteban Andreu Palau.....	273'01	95'55	105	Ciriaco Villasux Durante.....	134'96	47'23
25	Eduardo Abad Serra.....	190'23	66'58	106	Camilo Boluda Moreno.....	294'70	103'14
26	Francisco Astorgano Pérez.....	378'79	132'57	107	Constantino Vega Mantecón.....	166'72	58'35
27	D. Francisco Artola Ibarra.....	276'79	96'88	108	Domingo Blanco Buenavilla.....	166'25	58'19
28	Fernando Arroyo Arroyo.....	283'63	99'27	109	Dionisio Barreira García.....	272'45	95'35
29	Francisco Aspi Tanaso.....	345'04	120'76	110	Andrés Blázquez Fernández.....	173'20	60'62
30	Francisco Arroyo Trápaga.....	309'13	129'20	111	Andrés Blanco Rodríguez.....	98'31	34'40
31	Felipe Arribas Pedrezuela.....	265'31	92'57	112	Andrés Brioso Carrasco.....	211'56	74'04
32	Francisco Alvarez Gomez.....	323'93	113'38	113	Antonio Blanes Roca.....	440'16	154'05
33	Florencio Arias Mejías.....	224'58	78'60	114	Ángel Vidal Selva.....	211'36	73'97
34	Francisco Andrades Santos.....	367'45	128'61	115	Agustín Vázquez Madonado.....	198'13	69'34
35	Francisco Avila Gascón.....	183'31	64'18	116	Antonio Vázquez Vázquez.....	279'65	97'87
36	Francisco Alvarez Ariza.....	160'13	56'05	117	Andrés Vázquez Fontana.....	44'41	15'54
37	José Andujar Godoy.....	293'62	102'84	118	Antonio Vázquez Rodríguez.....	152'13	53'24
38	Juan Agapito Vidal.....	150'13	51'30	119	Francisco Brufo Gil.....	71'65	27'07
39	Francisco Abad Aparicio.....	125'99	44'10	120	Faustino Villacastín Fernández.....	217'94	76'27
40	Francisco Anton Herranz.....	368'93	129'12	121	Francisco Villa Escariz.....	449'98	157'49
41	José Alvarez Valle.....	66'68	23'34	122	Francisco Vicente Grande.....	137'16	48
42	José Arias Vila.....	266'81	93'38	123	D. Francisco Venla García.....	446'63	156'32
43	Joaquín Armero Cano.....	5'83	2'8	124	Francisco Barrios Moraga.....	223'62	78'26
44	Juan Arias Arias.....	295'02	103'26	125	Francisco Bagaria Isac.....	232'21	81'27
45	Juan Amador Suarez.....	99'17	34'71	126	Felipe Bayona Ramiro.....	380'63	133'22
46	José Amador Dura.....	250'82	87'79	127	Francisco Vázquez Arés.....	90'27	31'59
47	Jorge Alfonso Muz.....	290'56	101'69	128	Gregorio Vivo Sánchez.....	129'92	45'47
48	Juan Avila Roma.....	163'96	57'39	129	Gregorio Benito Iglesias.....	86'03	30'11
49	Luis Alvarez Alvarez.....	64'23	22'48	130	Guillermo Barajas Hernández.....	140'89	49'31
50	Ramón Alonso Ibarra.....	150'22	52'08	131	Ignacio Villar Pérez.....	367'61	123'66
51	Tirso Alvarez Franco.....	118'57	41'50	132	Ignacio Viñales Gregorio.....	372'89	130'51
52	Manuel Arias Sanz.....	365'52	128'98	133	Isidoro Vega Ferrero.....	71'73	25'10
53	D. Laureano Alvarez García.....	666'87	233'40	134	Ignacio Bardají Miranda.....	105'66	36'08
54	Manuel Alcalde Sanz.....	135'66	47'48	135	Jacobo Vázquez Mesa.....	78'97	27'63
55	Manuel Alvarez Quintana.....	105'22	36'82	136	José Vázquez Cabello.....	140'14	49'04
56	Manuel Amigo Vilella.....	233'82	81'83	137	José Vega Alcázar.....	318'22	111'37
57	Manuel Argüelles Alvarez.....	133'64	46'77	138	Juan Bermejo Criado.....	41'37	15'52
58	Martín Anzola Albrin.....	404'22	141'47	139	Alfonso Barbero Corcero.....	296'36	103'72
59	Marcelino Acosta Carrasco.....	183'08	64'07	140	José Vila Peón.....	128'80	45'08
60	Pablo Alemán Garriga.....	321'82	112'63	141	José Vizcaino Viñas.....	158'95	55'63
61	Pedro Alvarez Lopez.....	60'14	21'04	142	Joaquín Vin Monches.....	409'81	143'43
62	D. Prudencio Arnedo Carrión.....	665'71	232'99	143	Joaquín Blanco Olte.....	404'13	141'44
63	D. Nicolás Andrés de Dios.....	239'37	83'77	144	Juan Vidal Pons.....	118'70	41'54
64	Nicasio Ayuso Pozo.....	26'81	9'03	145	Juan Bocer Ferrer.....	314'28	109'99
65	Manuel Abella Rodríguez.....	315'98	110'59	146	Juan Bonillosa Morgán.....	21'76	7'01
66	Sebastián Abbendín Caballero.....	62'72	91'95	147	Joaquín Buroz Camino.....	152'13	53'24
67	D. Rafael Alfaro Albí.....	217'74	76'20	148	José Basco Muñoz.....	214'50	75'07
68	José Aguilar Sota.....	169'65	59'37	149	Juan Bravo Rojas.....	170'91	59'81
69	D. Ramón Argüelles Cortina.....	699'31	213'25	150	Joaquín Blanco Labaila.....	310'58	108'70
70	Ramón Asenio Alonso.....	245'25	85'83	151	Juan Blaya Martínez.....	86'81	30'38
71	Juan Arias García.....	353'30	123'65	152	Matías Vigor Menéndez.....	56'70	19'84
72	José Arribi Miranda.....	71'70	25'09	153	Miguel Vidales Salas.....	94'22	32'97
73	Juan Aravillas Fernández.....	97'23	31'03	154	Manuel Villar Mon.....	358'58	125'50
74	José Adames Sánchez.....	281'63	98'57	155	Miguel Busque Trescial.....	254	88'90
75	Manuel Aldaya Arisun.....	209'97	73'48	156	Manuel Busquer Salabria.....	57'74	20'20
76	Manuel Andreu Otero.....	140'74	49'25	157	D. Manuel Boquete del Río.....	83'94	31'47
77	Marcelino Atienza Hita.....	147'84	51'71	158	Miguel Bonet Julvez.....	10'08	3'52
78	Tomás Andrés Martínez.....	215'96	86'08	159	Mariano Borraz Sendra.....	227'91	79'76
79	Santiago Alvarez Alonso.....	54'99	19'24	160	Martín Bolser Carreras.....	135'47	47'41
80	Ramón Alverich Parria.....	302'83	105'99	161	Martín Villar Alvarez.....	257'57	90'14
81	Ramón Aragónés Porras.....	68'23	23'88	162	Modesto Bajo Torre.....	15'78	5'52
82	Leon Arcos Gomez.....	270'82	94'78	163	Leandro Blanco Prieto.....	67'65	23'87
83	Ricardo Alcaine Viñado.....	71'85	25'14	164	Luis Belega Santarga.....	158'06	55'32

165	Loenardo Boliño Raigada.....	350'73	122'75
166	Juan Bay Planas.....	153'13	53'59
167	José Blanco Fernandez.....	235'40	82'39
168	Jacinto Bueno Tolosano.....	218'92	76'62
169	Juan Boliyo Crespo.....	70'55	24'69
170	José Grue Gonzalez.....	182'62	63'91
171	Juan Bort Villar.....	311'31	109'13
172	José Bote Ramos.....	18'97	6'63
173	Juan Beltran Zapata.....	404'22	141'47
174	Justo Beteta Ramírez.....	51'19	17'91
175	Jorge Vergara Vado.....	203'64	71'27
176	Juan Bernal Martorell.....	185'85	65'04
177	Juan Blazquez Martinez.....	301'66	105'58
178	José Varela Freire.....	179'67	59'73
179	José Valle Cuenca.....	36'19	12'66
180	José Barrero Palomo.....	168'78	59'07
181	Justo Barcajaco Blanco.....	203'25	72'83
182	Julian Vicente Martin.....	276'42	94'64
183	Juan Valero Simón.....	374'02	130'30
184	José Vazquez Vazquez.....	35'21	12'32
185	Tomás Barbulo Blanco.....	259'47	73'31
186	Urber Bermuez Ortazo.....	287'16	100'50
187	Salvador Ballesteros Santiago..	121'81	42'63
188	Sinforiano Benito Martín.....	12'34	4'31
189	Santos Vega Camorro.....	116'32	40'71
190	Serafin Beiza Lastrada.....	208'52	93'58
191	Ramon Banco Perez.....	317'07	110'97
192	Rafael Benavides Lozano.....	41'75	14'61
193	Rufino Burgos Contreras.....	191'53	65'19
194	Rosendo Vidal Fernandez.....	246'55	86'29
195	Pedro Varon Hernandez.....	26'35	9'12
196	Pedro Baro Piñeiro.....	176'86	61'90
197	Pedro Vicente García.....	37'94	13'27
198	Pedro Voces Corredera.....	344'08	134'63
199	Pedro Bohada Docabo.....	333'58	109'68
200	Pedro Vallejo Sánchez.....	371'57	135'08
201	Pedro Bartolomé Leal.....	404'22	141'47
202	Manuel Valdés Tuero.....	286'00	100'38
203	Mateo Vals Melis.....	139'61	48'86
204	Matías Vall Sastre.....	189'90	66'46
205	Mamerto Balbi Ruiz.....	28'85	10'10
206	Manuel Vivas Marín.....	127'84	47'74
207	Marcelino Villa Gutierrez.....	65'76	23'01
208	Manuel Bordells Vazquez.....	316'40	110'74
209	Manuel Borrás Mengual.....	161'02	56'35
210	Manuel Victor Gomez.....	55'49	19'12
211	Manuel Blanco Deive.....	372'51	130'30
212	José Brocos Lamas.....	168	58'80
213	José Baquero Ramirez.....	468'83	164'09
214	Francisco Beti Berges.....	388'31	135'90
215	Fermin Vea Perez.....	395'61	138'53
216	Francisco Brilla Brilla Muiña...	381'94	133'67
217	Fernando Barrios Villalba.....	35'21	12'32
218	Francisco Viñas Blanco.....	533'75	184'81
219	Antonio Bernal Sender.....	493'03	172'56
220	Antolin Barrantes Sanchez.....	404'02	141'47
221	Miguel Bacaicoa Goñi.....	469'67	164'38
222	Candelo Cantero Sola.....	397'77	139'21
223	Clemente Canseco Gonzalez....	211'22	73'94
224	David Chico Bartoll.....	221'98	77'69
225	Doroteo Cejudo Guerra.....	62'19	21'87
226	Domingo Carricas Echarri.....	17'81	62'23
227	Domingo Camacho Gonzalez...	105'04	36'76

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

Presupuestos ordinarios.

Por circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines* de 8 y 22 de Febrero último, se recordaba á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el título 4.º, capítulo 1.º de la vigente Ley

Municipal, dándoles claras y precisas instrucciones para la formación del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893-94 y previniéndoles remitieran á mi autoridad el citado documento, debidamente legalizado, antes del día 15 de Marzo próximo pasado, por exigirlo así el art. 150 de la referida Ley.

Ha transcurrido con exceso el plazo legal y resulta que la mayoría de las Corporaciones tienen en olvido un servicio de tanto interés para la buena y organizada marcha administrativa, ocasionando gran perturbación en el orden de despacho de los asuntos oficiales de estas Oficinas, y lo que es más, se comete una infracción manifiesta de la Ley, incurriendo en responsabilidad.

Por tanto, cumpliendo disposiciones de la Superioridad, que exigen no se consienta el menor retraso en la presentación de presupuestos, y dispuesto como me hallo á que en todo lo que se relaciona con la base de la gestión económica de los Ayuntamientos no sufra el menor quebranto y se ajuste á la mayor pureza y exactitud, ya en el hecho material, ya en el de formalización de documentos, ha tenido á bien imponer á los Alcaldes morosos, como obligados directamente á cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el máximun de multa que autoriza el art. 184 de la vigente Ley Municipal, concediéndoles el plazo de diez días, para que la hagan efectiva en el papel correspondiente, bien entendido de que en otro caso les declararé incursos en el 5 por 100 diario sobre la misma, tramitando en forma el oportuno expediente, hasta que llegue el momento de dar cuenta al Juzgado.

Durante el plazo indicado se presentarán en este Gobierno por las Corporaciones responsables el presupuesto que se reclama, para evitarse la responsabilidad que habría de exigírseles por los perjuicios que su morosidad ocasiona.

Los Alcaldes interesados darán conocimiento á mi autoridad á correo seguido del recibo del *Boletín* en que se inserta la presente y de quedar en su cumplimiento.

Guadalajara 10 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,

-1139

MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 17.

Presupuestos adicionales.

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, tienen en descubierto la remisión á este Gobierno de los presupuestos adicionales del actual ejercicio

de 1892-93, faltando abiertamente á los preceptos del párrafo 2.º del art. 141 de la vigente Ley Municipal y circular inserta en el *Boletín* de 30 de Diciembre último, no siendo posible tolerar por un solo momento tan punible abandono, he tenido á bien imponer á cada uno de los Alcaldes morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, concediéndoles el plazo de diez días para que la realicen en el papel correspondiente y presenten en esta dependencia el citado documento; en la inteligencia que de no verificarlo les declararé incurso en el 5 por 100 diario sobre dicha responsabilidad, instruyendo y tramitando el oportuno expediente, hasta el extremo de entregarles á la acción de los Tribunales.

Guadalajara 10 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

-1140

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Don Marcelino Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de la Sala, vecino de Cuenca, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Abril de 1893, designando 12 pertenencias de la mina de cobre, denominada *Anquito*, sita en el paraje denominado Cerro de las Animas, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina *Avemaria* y con rumbo al O. se medirán 300 metros; desde esta al N. S. 400 metros; de esta al E. 300 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 19.

Don Marcelino Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de la Sala, vecino de Cuenca, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Abril de 1893, designando 12 pertenencias de la mina de cobre, denominada *Arturo*, sita en el paraje llamado Arroyo de las Animas, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina *Avemaria*, y con rumbo al E. se medirán 300 metros; desde ésta y al N. S. 400 metros, y desde ésta al O. 300 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 7 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 20

Negociado 2.º—Vigilancia.

Según me participa el Alcalde de Utande, en la madrugada de hoy, le han sido robados de las cuadras en su casa-mesón, dos machos mulares de las señas que á continuación se expresan; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas que los conduzcan.

Guadalajara 9 de Abril de 1893.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

--1134

Señas de los machos.

Uno pelo pardo, romo, raya de mulo, alzada tres dedos sobre la marca, cerrado, la oreja derecha un poco caída, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada de correa con chapa.

Otro pardo, alzada siete cuartas, edad tres años, herrado como el anterior y con cabezada de chapa.

Además los ladrones se han llevado los aparejos de dos pollinos de un vinatero, con un ataharre con cordoncillos y tres cinchas, lo que hace presumir llevaban otra caballería.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE GUADALAJARA.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en este día para la adquisición de doce vestidos de mujer, con destino á los pobres de Mondéjar, compuestos de manto con velo, un pañuelo matafríos, otro de percal para la cabeza, un vestido de estameña, un refajo de bayeta encarnada de Brihuega, dos camisas de retor blanco, dos pares de enaguas de ídem, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos, se anuncia segunda subasta para el día 15 del presente mes y hora de las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo la presidencia del mismo ó del Vicepresidente de la Junta, bajo el tipo de 47 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la primera, prorrogándose el plazo de entrega hasta el día 15 de Mayo próximo.

Guadalajara 8 de Abril de 1893.—El Presidente habitual, Felipe Lamparero.—P. A. de la C.—El Secretario, Santos Bozal.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... cuya personalidad acreditada con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de doce vestidos completos para mujer, se compromete á suministrarlos por el precio de... pesetas (en letra), con arreglo á las condiciones del referido pliego, modificado por el anuncio del *Boletín oficial*.

-1127

(Fecha y firma).

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO
PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1892 á 1893.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^o de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulo	GASTOS.	Pesetas Cént
1. ^o	Administración Personal... provincial... Material...	4.398 75
2. ^o	Servicios generales.....	770 83
3. ^o	Obras obligatorias.....	4.961 71
4. ^o	Cargas.....	750 06
5. ^o	Instrucción pública.....	260 41
6. ^o	Beneficencia.....	5.777 83
7. ^o	Corrección pública.....	17.488 12
8. ^o	Imprevistos.....	7.019 33
9. ^o	Nuevos establecimientos.....	227 83
10. ^o	Carreteras.....	» »
11. ^o	Obras diversas.....	2.250 »
12. ^o	Otros gastos.....	» »
13. ^o	Resultas.....	145 56
14. ^o	Ampliación.....	120.806 17
15. ^o	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16. ^o	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	164.856 60

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 164.856 pesetas 60 céntimos.

Guadalajara 7 de Abril de 1893.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 6 de Abril de 1893.—La Diputación provincial, conforme con la distribución de fondos para el mes de Mayo.—El Presidente, Ciruelos.—El Diputado Secretario, Angel Campos. —1130

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTURIAS N.º 31.

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, número 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo Regimiento Luciano San Máximo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Luciano San Máximo, natural de Guadalajara, hijo de padres desconocidos, soltero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; estatura un metro quinientos ochenta y cinco metros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en el cuartel ocupado por este Regimiento (de San Francisco), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, por su falta de incorporación á su debido tiempo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo, será declarado re-

belde, ocasionándole el perjuicio que corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del paradero del mencionado recluta Luciano San Máximo, y una vez hallado éste, procedan lo oportuno á fin de que dicho individuo sea conducido y presentado á mi disposición, en el cuartel de San Francisco de esta Capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Abril de 1893.—Juan Luque.

--1125

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Derechos Reales.

En la *Gaceta* de 25 de Febrero último, se contiene, referente á préstamos y renovaciones practicados por los Bancos y Sociedades comprendidas en el núm. 4 de la Tarifa 2.^a de la Contribución industrial, precepto que modifica los arts. 121, 124 y concordante del Reglamento del impuesto sobre Derechos Reales de 25 de Septiembre próximo pasado en la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de Granada acerca de si debe hacerse efectivo, y por quién en su caso debe liquidarse el premio de liquidación de 1'50 por 100 á que se refiere el art. 124 del vigente reglamento del impuesto de Derechos reales, en aquellas liquidaciones que los Bancos y Sociedades giren por los préstamos y renovaciones de los mismos que se determinan en el art. 18 del propio reglamento, cuando dichos Institutos, haciendo uso de las facultades que les otorga el artículo 124, liquiden por sí y exijan el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten para ingresar las sumas recaudadas quincenalmente en las Cajas del Tesoro:

Considerando que por los arts. 121 y 124 del reglamento del impuesto de 25 de Septiembre del pasado año se concede respectivamente la facultad de liquidar los derechos de la Hacienda por el impuesto de que se trata á los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y á los Registradores de la propiedad en los partidos, debiendo asimismo liquidarse por unos y por otros funcionarios el premio de liquidación, aunque ingresando el correspondiente á las oficinas de la capital en las Cajas del Tesoro, y quedando el correspondiente á las oficinas de partido en beneficio de los Registradores liquidadores:

Considerando que, como nada se ha determinado en la ley, y reglamento por que el impuesto se rige acerca de quién y á favor de quién deba girarse el premio de liquidación cuando se haga uso de la facultad que concede el referido artículo 124 del reglamento, hay que buscar el criterio para evacuar la presente consulta en razones de analogía y comparación con los motivos que determinaron las disposiciones que regulan, así los derechos de los liquidadores y de la Hacienda en su caso, para percibir los que en su favor se reconocen, como los deberes de los contribuyentes para satisfacerlos:

Considerando que teniendo el acto de la liquidación del impuesto el carácter de servicio prestado directamente por la Administración á los contribuyentes para facilitar así el cumplimiento de los deberes de éstos para con la Hacienda, hay que depurar si dicho servicio se presta en cierto modo por aquélla, al efecto de que pueda exigirse el premio creado para satisfacer el mismo cuando los Bancos y las Sociedades liquiden en armonía y haciendo uso de las facultades concedidas por el aludido art. 124:

Considerando que es indudable que tal función se desempeña, ya por los Abogados del Estado en las capitales de provincia, ya por los Registradores liquidadores en los partidos, fué que dichos funcionarios tienen la facultad y hasta están obligados á examinar y censurar las relaciones quincenales que al efecto expuesto, presenten las entidades referidas, contejándolas con los libros de su contabilidad mercantil:

Considerando que interpretar de otra manera el silencio de la ley en este punto, no liquidándose el premio de liquidación, sería beneficiar á unos contribuyentes haciéndoles de mejor condición que otros obligados al pago de dicho premio, sin razón alguna que lo justifique, sobre todo, cuando el tipo de liquidación aplicable al concepto de que se trata es el mismo de los que figuran en la tarifa, causando, en cambio, un perjuicio á la Hacienda en sus intereses en las capitales de provincia, donde, se ha expuesto, el premio ingresa á favor del Tesoro:

Considerando que cuando los Bancos y Sociedades utilicen la referida facultad concedida por el art. 124 del reglamento, no tienen, por su parte, derecho á percibir premio alguno de liquidación, ya porque, como se ha demostrado, dicho premio sólo se concede á funcionarios del Estado y las entidades ó colectividades de que se trata, en nada depende de la Administración, ya porque la utilidad por el servicio que prestan indirectamente la reciben al concederles en beneficio y rapidez de sus operaciones la facultad de liquidar por sí aquellos actos que constituyen sus propias beneficiosas liquidaciones:

Considerando que para hacer compatibles las facultades de liquidar concedidas á las repetidas entidades con los derechos del Estado en las capitales de provincia y de los Registradores liquidadores en los partidos, lo procedente sería que al ingresar en las Cajas del Tesoro de las capitales y en las oficinas liquidadoras de los partidos los Bancos y Sociedades en la primera y segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que se verifiquen, bajo certificaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de Contabilidad, cuyas relaciones podrán ser comprobadas por la Hacienda, justificasen asimismo mediante certificaciones, también detalladas, el importe total de lo recaudado durante aquella fecha por honorarios de liquidación, los que deberán ingresar englobados bajo una liquidación á favor del Tesoro en las capitales de provincia y hacerse efectivos por los liquidadores en los partidos:

Considerando que sería asimismo conveniente hacer extensivo, y por los propios términos y formalidades, el beneficio dispensado por el tan repetido art. 124 del reglamento á los Bancos y Sociedades, á las Sociedades mineras (ya obligadas al pago del Impuesto por el último párrafo del

art. 13, como las demás Sociedades) en cuanto á las transmisiones de las acciones y obligaciones con los requisitos determinados en el párrafo tercero del art. 16 citado:

Considerando, por último, que aun mayor conveniencia reportaría para el Tesoro otorgar la facultad de liquidar el impuesto á los Agentes de Comercio, á quienes el Código mercantil en su art. 73 atribuye el carácter de Notarios por los contratos en que intervengan de transmisiones de efectos públicos y otros valores cuando tengan aplicación el referido art. 16 del reglamento del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar, como resolución á la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Granada:

Primero. Que en los casos en que los Bancos y Sociedades comprendidos en el núm. 4 de la Tarifa 2.^a de la Contribución industrial hagan uso de las facultades otorgadas por el art. 124 del reglamento del impuesto, se exijan por dichos institutos de los contribuyentes é ingresen en las Cajas del Tesoro en las capitales de provincia y en poder de los liquidadores de los partidos en la primera y la segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que verifiquen, bajo relaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de su contabilidad.

Segundo. Que dichos Bancos y Sociedades justifiquen asimismo los premios de liquidación, mediante relaciones, también detalladas del importe total de lo recaudado durante el mismo período quincenal, debiendo hacerse efectivo dicho importe por los liquidadores en los partidos é ingresar englobados bajo un solo talón de cargo á favor del Tesoro en las capitales, aunque haciendo individual relación de cada una de las liquidaciones parciales al dorso de aquel documento.

Tercero. Que las Sociedades mineras liquiden y perciban, por si también, tanto los derechos del Tesoro, como el premio de liquidación por las transmisiones de acciones y obligaciones que tengan lugar, en la forma y con los requisitos prevenidos por el párrafo tercero del art. 16 del reglamento, ingresando las cantidades percibidas por uno y otro concepto, ya en las arcas del Tesoro, ya en poder de los liquidadores, en los propios términos que los determinados en las anteriores prevenciones.

Cuarto. Que de la propia manera, en el propio tiempo y con iguales formalidades, ingresen los Agentes de Comercio lo que por los dos repetidos conceptos liquiden de derechos del Tesoro y premios de liquidación, á virtud de las transmisiones de efectos públicos y valores en que intervengan, cuando tenga aplicación el artículo 16 del citado reglamento.

Y quinto. Que atendida la importancia de esta resolución, se entienda dictada con carácter general y se circule á todas las oficinas provinciales de Hacienda.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* al efecto de su mayor publicidad.

Guadalajara 7 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.**IRUESTE.**

Se halla vacante desde 1.º de Julio próximo venidero, la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á 3 familias pobres, cuya provisión se verificará con estricta sujeción á lo prevenido en el Reglamento vigente del ramo de 14 de Junio de 1891.

Además percibirá el agraciado la cantidad de 1.250 pesetas anuales, por la asistencia particular á los vecinos acomodados de esta referida villa, en igual forma. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía, durante el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Irueste 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gerónimo Martínez. —1116

DRIEVES.

El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Drievés 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Maximino Herreros. —1118

CANALES DE MOLINA.

El padrón industrial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canales de Molina 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Alejo Alguacil. —1120

HONTOVA.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hontova 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Rufino Ambite. —1121

CÓRCOLES.

El padrón general para la contribución industrial de esta villa, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Córcoles 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Damian Martínez. —1122

ALUSTANTE.

Don Eusebio Lorente Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alustante.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 19 de Marzo último, fué nombrado Secretario de este Ayuntamiento en propiedad, D. Santos Baréa Lopez, natural de Villar del Salz, provincia de Teruel, partido de Albarracin, por reunir las condiciones necesarias y prevenidas en los artículos 122 y 123 de la ley municipal vigente.

En sesión ordinaria del día 2 del actual, se le dió posesión de su cargo, y en la actualidad se halla ejerciéndolo.

Lo que hago constar por medio de este anuncio, á fin de que el que se crea perjudicado pueda hacer valer sus derechos ante esta Alcaldía.

Alustante 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eusebio Lorente. —1123

ALGORA.

Concedida por este Ayuntamiento licencia por espacio de tres días al Secretario del mismo don Tomás del Castillo, para ausentarse de esta localidad, ó sea desde el día 18 del pasado mes de Marzo, y no habiéndose presentado hasta la fecha á prestar los servicios que á su cargo le están encomendados, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, he acordado la destitución del citado Secretario Sr. Castillo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pueda caber á este funcionario en todos los asuntos que tienen relación con el servicio y administración de este Ayuntamiento por abandono en el desempeño de su cargo; anunciando la vacante de dicha Secretaría por espacio de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del plazo señalado, pasado que sea, se proveerá.

Algora 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Epifanio Jalvo. —1137

TÓRTOLA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, queda vacante la plaza de Veterinario de esta villa, desde el día 24 de Junio del presente año, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo, poco más ó menos, que produce la asistencia á los ganados.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto

en el periódico oficial de esta provincia; pasados los cuales se proveerá.

Tórtola 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucio Nuño Salinas. —1101

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, el padrón industrial de este pueblo para oír reclamaciones, mandado formar por Real orden de 28 de Febrero último.

Aldeanueva de Atienza 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Ramón Llorente. —1136

ALUSTANTE.

Don Eusebio Lorente é Izquierdo, Alcalde de este pueblo de Alustante.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Alustante 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eusebio Lorente.—P. S. M.—Santos Barco, Secretario. —1133

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, dictada en expediente seguido para la exacción de costas á que fué condenado Juan Casado Casas, y expediente sobre declaración de pobreza, se sacan á pública subasta las siguientes participaciones de fincas, de su causantes D. Manuel Casas, sitas en esta villa.

Sesenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, en el valor de tres mil doscientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos, dado á la casa núm. 1, con su huerta, de la calle de Santa Lucía baja, valorada hoy toda ella, en 1.450 pesetas, en 27'43 pesetas.

Cuarenta pesetas y noventa céntimos, de las mil y una peseta en que estaba valorada la casa calle del Viento número 12, tasada hoy en 375 pesetas, en 9,20 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y su sala Audiencia, el día 24 del actual á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Brihuega 3 de Abril de 1893.—V.º B.º.—Salv.º.—Remigio Machicado. —1111

Juzgados municipales

PAJARES.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado. Las dotaciones de ambas plazas consisten en los derechos de arancel así judicial como criminal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias legales podrán solicitar una y otra en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pajares 6 de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Faustino Moreno. —1124

ARBANCON.

D. Marcos Asenjo Navas, Juez municipal de la villa de Arbancon.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañaran á la solicitud:

- 1.º Partida de Bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforma á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Arbancon 6 de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Marcos Asenjo.—El Secretario interino, Guillermo Ranera. —1119